

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 17 de febrero de 2022

Radicado No. 2019-1083

Por ser procedente, conforme con el artículo 599 del CGP, el Despacho dispone **DECRETAR**:

El embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1850612 de la ORIP de Bogotá zona centro, denunciado como de propiedad del demandado Héctor Alexander Ramírez Parra. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO', written over a vertical line that extends downwards from the signature.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 17 de febrero de 2022

Radicado No. 2019-1083

Por cuanto la demanda reúne los requisitos formales, al tenor del artículo 422 del C.G.P, el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA a favor de HUGO PÉREZ CASTAÑEDA contra FELIPE ARTURO URIBE SANTOS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE HÉCTOR ALEXANDER RAMÍREZ PARRA para que en el término de cinco (5) días pague y/o en el de diez (10) días formule excepciones, por las siguientes sumas de dinero:

\$200.000.000 por concepto de capital contenido en el pagare No. 001 aportado con la demanda, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno. Notifíquese esta providencia personalmente al deudor (artículos 290 a 293, 431 y 442 del CGP).

Comuníquese de manera inmediata a la DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario. Oficiése. Se reconoce al abogado Álvaro Andrés Pinzón Cadena como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se requiere a la parte actora para que remita información de canal digital de notificación del demandado Felipe Uribe Santos en los términos del Decreto N° 806 de 2020.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO', written over a vertical line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)